

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LAS ROSAS, CHIAPAS;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

Periódico Oficial No. 260-2a. Sección (Segunda Parte), de fecha 31 de diciembre de 2022.

Decreto Número 78

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 78

La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Qué asimismo, el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2023, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaria de Hacienda y el otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaria de Hacienda, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2023.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2023, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaria de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Cuidando la administración de la hacienda pública municipal y la facultad de recaudación que tiene el Ayuntamiento por la prestación de sus servicios, para el ejercicio fiscal 2023, corresponderá al Ayuntamiento que haya propuesto Licencias y/o autorización y/o apertura de establecimientos de giros diversos a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas ejecutar las acciones para que las empresas de bajo riesgo puedan iniciar operaciones y otorgarles la autorización correspondiente, siempre y cuando cumpla con los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas

(SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) expedido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2023, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización(UMA) .

Que tomando en consideración a los Municipios del Estado de Chiapas que son regidos por usos y costumbres se respetará la omisión referente a las disposiciones que por sus costumbres no cobren los impuestos de los diferentes rubros que están estipulados en la Ley Hacendaria Municipal del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de

La Ley de Ingresos para el Municipio de Las Rosas, Chiapas; Para el ejercicio Fiscal 2023

TITULO PRIMERO DISPISICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad Hacendaría de los Municipios del Estado de Chiapas.

Artículo 2.- La Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Chiapas se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3.- La Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios del Estado, establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos Municipal de cada Municipio o por una ley posterior que así lo establezca.

La Ley de Ingresos Municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el H. Congreso del Estado.

Los Ingresos Municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. solo podrá afectarse un Ingreso Municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el contribuyente deberá obtener, de la Tesorería Municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

CAPITULO II PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 5.- Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Las Rosas, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2023, conforme a las tasas, cuotas y tarifas provenientes de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación de enumeran:

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE \$
TOTAL GENERAL	\$ 129,525,815.33
1. IMPUESTOS	
1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL	\$ 514,000.00
1.2 DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$ 4,231.00
1.3 DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$ -
1.4 DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	\$ -
1.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	\$ -
1.6 DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	\$ -
1.7 DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	\$ -
2. DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	
2.1 MERCADOS PUBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	\$ 135,957.00
2.2 POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA	\$ -
2.3 PANTEONES	\$ 62,400.00
2.4 RASTROS PUBLICOS	\$ -
2.5 ESTACIONAMIENTOS EN LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS	\$ -
2.6 AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO.	\$ 813,925.00
2.7 LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	\$ -

2.8 ASEO PUBLICO	\$ -
2.9 INSPECCION SANITARIA	\$ -
2.10 LICENCIAS	\$ 42,500.00
2.11 CERTIFICACIONES	\$ 117,750.00
2.12 LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	\$ 430,365.00
2.13 SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS.	\$ -
2.14 DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA	\$ 12,000.00
2.15 POR REPRODUCCION DE INFORMACION	\$ -
3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS	
3.1 AGUA POTABLE	\$ 475,000.00
3.2 DRENAJES Y ALCANTARILLADO	\$ 75,200.00
3.3 BANQUETAS Y GUARNICIONES	\$ -
3.4 PAVIMENTACION EN VIA PUBLICA	\$ -
3.5 ALUMBRADO	\$ -
3.6 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	\$ -
3.7 OBRAS COMPLEMENTARIAS	\$ -
4. PRODUCTOS	\$ -
4.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$ -
4.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$ -
4.3 LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL	\$ -
4.4 RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	\$ -
4.5 UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CREDITOS Y VALORES QUE POR ALGUN TITULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO.	\$ -
4.6 OTROS	\$ -
5. APROVECHAMIENTOS	
5.1 MULTAS	\$ 121,775.00
5.2 RECARGOS	\$ -
5.3 REPARACION DEL DAÑO	\$ -
5.4 CONCESIONES PARA EXPLOTACION DE BIENES PATRIMONIALES	\$ -
5.5 RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA DE HAGAN AL FISCO	\$ -
5.6 DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	\$ -
5.7 ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	\$ -



5.8 TESOROS	\$ -
5.9 INDEMNIZACIONES	\$ -
5.10 FIANZAS O CAUSIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	\$ -
5.11 REINTEGROS Y ALCANCES	\$ 10,065.00
5.12 LOS DEMAS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS NI PARTICIPACIONES	\$ -
6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIONES FISCAL	
6.1 FISM	\$ 74,393,771.00
6.2 FAFM	\$ 20,054,964.00
6.3 FGP	\$ 32,261,912.33

**TITULO SEGUNDO
IMPUESTO**

**CAPITULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 6.- El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I. Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	1.20	0.00	0.00



	Gravedad	1.20	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.20	0.00	0.00
	Inundable	1.20	0.00	0.00

	Anegada	1.20	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	1.20	0.00	0.00
	Laborable	1.20	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.20	0.00	0.00
	Arbustivo	1.20	0.00	0.00
Cerril	Única	1.20	0.00	0.00
Forestal	Única	1.20	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	1.20	0.00	0.00
Extracción	Única	1.20	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	1.20	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	Única	1.20	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionales y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el

procedimiento correspondiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el	80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el	70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicará el	60 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del Título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por Título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintitres, gozarán de una reducción del:

15% Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10% Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5% Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que, en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAM o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 7.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Capítulo II Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2.00 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 unidades de medida y actualización (UMA).

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.

D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.0 unidades de medida y actualización (UMA):

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

Artículo 9 Bis.- Para los efectos del presente artículo, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 10.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes

inmuebles o derechos reales.

Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 12. El impuesto sobre fraccionamientos pagará:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.0 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 9 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 2.00 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 9 fracción III numeral 1 de esta ley.

Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 13.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

A) El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

Capítulo V De las Exenciones

Artículo 14.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial, las instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo VI
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 15.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán sobre el monto de entradas de cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

N/P	Concepto	Tasas/Cuota
1.	Juegos deportivos, conciertos, actos culturales con fines de lucros.	8%
2.	Corridas formales de toros, novilladas, bufas, jaripeos y otros similares.	8%
3.	Funciones, revistas musicales y similares siempre que no se efectúen en, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile.	8%
4.	Concierto o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso con fines de lucro.	8%
5.	Juegos deportivos, conciertos, actos culturales sin fines de lucros, o cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas, debidamente registradas ante la secretaria de Hacienda y Crédito Público (autorizadas para recibir donativos). Siempre que el monto a beneficiar supere el 50% de los ingresos.	0%
6.	Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	8%
7.	Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos	8%
8.	Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en abierto o en edificaciones.	8%
9.	Espectáculos de variedad propia para adultos.	8%
10.	Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas (por día).	\$ 200.00
11.	Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición.	\$ 200.00
12.	Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales, con el permiso correspondiente y por la autoridad competente, por día.	\$ 150.00
13.	Por la explotación de juegos de entretenimiento infantil (brincolín, inflables y análogos) y carritos eléctricos y manuales pagaran en forma mensual por unidad.	\$ 150.00

Por el ejercicio del comercio y prestación de servicios en la vía pública en forma eventual o temporal derivada de ferias o festividades tributarán de manera anticipada atendiendo lo autorizado y su clasificación de eventos por metro lineal acorde a lo siguiente:

N/P	Concepto	Tasas/Cuota
1.	Alimentos preparados	\$ 250.00
2.	Bebidas no alcohólicas	\$ 200.00
3.	Alimentos con bebidas no alcohólicas	\$ 200.00
4.	Antojitos, golosinas y similares	\$ 150.00
5.	Comercio con venta de fantasías, prenda de vestir, accesorios, productos de plásticos y similares	\$ 150.00
6.	Comercios con venta de dulces tradicionales, helados y similares	\$ 150.00
7.	Juegos de azar	\$ 500.00
8.	Negocios para la venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,000.00
9.	Plaza de Juegos mecánicos dependiendo de la festividad (por evento)	\$ 20,000.00

Capítulo VII Del Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento

Artículo 16.- El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente:

Cuota anual: \$7,000.00

Artículo 17.- Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagará la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, y se pagarán durante los primeros 14 días siguientes a la conclusión de la obra.

Artículo 18.- En relación a lo dispuesto en el artículo 70 H de la Ley de Hacienda Municipal, la autoridad municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 20 a 100 U.M.A.'s; además de cobrar a este los impuestos y recargos omitidos.

Título Tercero Derechos por Servicios Públicos y Administrativos

Capítulo I Mercados Públicos

Artículo 19.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los Mercados Públicos, Centrales de Abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento y que se pagarán de acuerdo al siguiente:

I. Pagarán por medio de recibos mensuales, de conformidad a:

N/P	Concepto	Tasas/Cuota Por metro lineal
1.	Alimentos Preparados.	\$ 15.00
2.	Postres y pasteles.	\$ 15.00
3.	Carnes, Pescados y mariscos.	\$ 15.00
4.	Frutas y Legumbres.	\$ 15.00
5.	Productos manufacturados, artesanías, abarrotos e impresos.	\$ 15.00
6.	Cereales y especias.	\$ 15.00
7.	Jugos, licuados y refrescos.	\$ 15.00
8.	Los anexos o accesorios.	\$ 15.00
9.	Joyería o importación.	\$ 15.00
10.	Místicos, esotéricos y religiosos.	\$ 15.00
11.	Semillas, granos y especias.	\$ 15.00
12.	Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagará en la caja con recibo oficial, siendo determinado por el H. Ayuntamiento tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos.	

II. Por Traspaso o Cambio de Giro se cobrará lo siguiente:

N/P	Concepto	Tasas/ Cuota
1.	Por traspaso o cambio de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorios, los que estén a su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido se pagará por medio de Recibo Oficial expedido por la Tesorería Municipal.	\$ 500.00
2.	El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del Ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.	\$ 500.00
3.	Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de Recibo Oficial expedido por la Tesorería Municipal	\$ 500.00
4.	Permuta de locales.	\$ 500.00
5.	Remodelaciones con material de construcción: deberá realizar trámites de dictamen y autorización ante la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Dirección de Protección Civil.	\$ 500.00

III. Pagarán por medio de Boletos.

N/P	Concepto	Tasas/Cuota
1.	Canasteras dentro del mercado por canasto.	\$ 5.00
2.	Canastera fuera del mercado por canasto.	\$ 5.00
3.	Introdutores de mercancías cualesquiera que estas sean al interior mercado, por cada reja o costal, cuando sean más de tres cajas, costales o bultos.	\$ 5.00
4.	Sanitarios Públicos	\$ 3.00
5.	Comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos por cada 2m lineales causaran por medio de recibo oficial	\$ 15.00

Capítulo II Panteones

Artículo 20.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Núm.	Conceptos	Cuotas
1	Inhumación.	\$ 100.00
2	Exhumación	\$ 200.00
3	Lote a perpetuidad:	
	a) Lote individual (no mayor de 3 metros cuadrados).	\$ 350.00
	b) Lote familiar (mayor de 3 metros cuadrados).	\$ 500.00
4	Lotes de temporalidad a 7 años.	\$ 500.00
5	Por construcción de gavetas:	
	a) Construcción de 1 gaveta.	\$ 250.00
	b) Construcción de gaveta adicional.	\$ 200.00
6	Permiso de construcción de capilla en lote individual	\$ 200.00
7	Permiso de construcción de capilla en lote familiar	\$ 300.00
8	Permiso de construcción de mesa chica	\$ 100.00
9	Permiso de construcción de mesa grande	\$ 200.00
10	Permiso de construcción de tanque	\$ 150.00
11	Permiso de Remodelación de Capillas, incluyendo cambio de piso, techo, etc.	\$ 250.00
12	Permiso de construcción de pérgola. (ENCIERRO)	\$ 250.00
13	Por traspaso de lotes entre terceros	
	a) Individual.	\$ 400.00
	b) Familiar	\$ 500.00
14	Por traspaso de lotes familia	
	a) Individual.	\$ 300.00
	b) Familiar.	\$ 400.00

15	Permiso de traspaso de cadáveres de un lote a otro dentro de los panteones municipales.	\$ 400.00
16	Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro.	\$ 500.00
17	Construcción de cripta o bóveda.	\$ 500.00

Panteón nuevo

Núm.	Conceptos	Cuotas
1	Inhumación.	\$ 200.00
2	Exhumación	\$ 300.00
3	Lote a perpetuidad:	\$ 1,000.00
4	Lotes de temporalidad a 7 años.	\$ 500.00
5	Por construcción de gavetas:	
	c) Construcción de 1 gaveta.	\$ 300.00
	d) Construcción de gaveta adicional.	\$ 250.00
6	Permiso de construcción de capilla en lote individual	\$ 300.00
7	Permiso de construcción de capilla en lote familiar	\$ 500.00
8	Permiso de construcción de mesa chica	\$ 200.00
9	Permiso de construcción de mesa grande	\$ 300.00
10	Permiso de construcción de tanque	\$ 200.00
11	Permiso de Remodelación de Capillas, incluyendo cambio de piso, techo, etc.	\$ 500.00
12	Permiso de construcción de pérgola. (ENCIERRO)	\$ 300.00
13	Por traspaso de lotes entre terceros:	
	a) Individual.	\$ 500.00
	b) Familiar	\$ 1,000.00
14	Por traspaso de lotes entre familia:	
	a) Individual	\$ 400.00
	b) Familiar	\$ 500.00
15	Permiso de traspaso de cadáveres de un lote a otro dentro de los Panteones municipales	\$ 500.00
16	Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro	\$ 600.00
17	Construcción de cripta o bóveda	\$ 600.00

Capítulo III Rastros Públicos

Artículo 21.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio para el ejercicio del 2022 se aplicarán las cuotas siguientes:

Servicio	Tipo de Ganado	Cuotas
Por Matanza	Vacuno o Bovino (incluye transporte de canal)	\$150.00
Por Matanza	Ganado Porcino	\$100.00
Por Matanza	Ganado Ovino	\$100.00
Por Matanza	Ganado Caprino	\$100.00
Por Matanza	Ganado Equino	\$100.00

Capítulo IV Estacionamiento en vía Publica

Artículo 22.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo y mediano tonelaje, pagarán mensualmente, por unidad:

Concepto	Cuota
A) Vehículos, camiones de tres toneladas, pick up y panel	\$ 300.00
B) Taxis	\$ 200.00
C) Urvan (combis).	\$ 300.00
D) Autobuses Microbuses	\$ 300.00
E) Triciclos	\$ 20.00
F) Mototaxista	\$ 200.00

2.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tengan base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente:

A) Tráiler	\$ 500.00
B) Torthon 3 ejes	\$ 400.00
C) Rabón 3 ejes	\$ 350.00
D) Autobuses	\$ 400.00
E) Vagonetas tipo Urvan o combis	\$ 200.00
F) Pick-up servicio Mixto Rural	\$ 100.00

3.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente:

A) Camión de tres toneladas	\$ 300.00
B) Pick-Up servicio mixto	\$ 200.00
C) Panels y combis	\$ 300.00
D) Taxis	\$ 200.00

E) Microbuses \$ 300.00

4.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, no tengan base en este municipio causarán por medio de boletas oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diario:

A) Autobuses	\$ 100.00
B) Camión de tres toneladas	\$ 100.00
C) Pick-up	\$ 100.00
D) Panel y otros vehículos de bajo tonelaje	\$ 100.00
E) Microbuses	\$ 100.00

5.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta de tres toneladas se cobrará mensualmente \$ 400.00

Por celebración de eventos en la vía pública y que con ello amerite el cierre de la misma, se pagará conforme a lo siguiente:

A) Fiestas tradicionales o religiosas: asociaciones civiles sin fines de lucro, velorios, posadas navideñas, por día.	\$ 0.00
B) Fiestas particulares, aniversarios, bautizos, bodas, etc. Por día.	\$ 800.00
C) Otros eventos. Por día	\$ 500.00
D) Con motivo de festividades en las que participan patronatos reconocidos por H. Ayuntamiento se aplicará una tarifa por metro lineal de:	\$150.00 a \$200.00
E) Por la utilización del corralón municipal se pagará por vehículo, motocicleta o equivalente.	\$ 100.00 diarios.

Capítulo V Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 23.- El pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado será de:

Núm.	Concepto	Cuota
1	Consumo de agua mensual	\$ 10.00
2	Derecho de conexión de agua potable.	\$ 300.00
3	Derecho de conexión de drenaje.	\$ 160.00
4	Reconexión de agua potable en toma cancelada	\$ 100.00
5	Corte de concreto	\$ 150.00
6	Bacheo por conexión de agua potable	\$ 400.00
7	Bacheo por conexión de alcantarillado	\$ 800.00

Para el ejercicio fiscal 2023, se exenta del pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el

territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de Agua Potable y Alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo que sean utilizados para fines administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo VI Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 24.- Por Limpieza de lotes Baldíos, Jardines, Prados y Similares en rebeldía de los obligados a mantener limpios.

Núm.	Concepto	Cuota
1	Por cada vez	\$ 500.00

Para efectos de limpieza de lotes baldíos esta se llevará a cabo dos veces al año.

Capitulo VII Aseo Publico

Artículo 25.- Es objeto de este derecho el servicio de limpia que preste el Ayuntamiento a establecimientos específicos o unidades habitacionales que por sus actividades requieran de un servicio especial; así como, los que se presten a solicitud de los particulares.

Capítulo VIII Inspección Sanitaria

Artículo 26.- Por la prestación de servicios de inspección y vigilancia sanitaria, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Por expedición de tarjeta de control sanitario, para vendedores De comidas y aguas frescas en la vía pública, siempre y cuando cumplan con los requisitos con la secretaria de salud (pago anual). \$ 200.00
- 2.- Por revisión médica a barman, encargados(as) de bares, Video bares y centrosnocturnos. \$ 100.00
- 3.- Examen de revisión sanitaria a meretrices y sexo servidoras (semanal). \$ 10.00
- 4.- Expedición de tarjetas de control sanitarios meretrices y sexo servidoras \$ 150.00
- 5.- Pago de reposición de tarjeta de control sanitaria a meretrices y sexo servidoras. \$ 100.00
- 6.- Expedición de certificado médico \$ 100.00
- 7.- Por derecho de verificación sanitaria para la venta de carne (tipo vacuno, equino, porcino, caprino y aviar) en domicilios particulares, por parte del H. Ayuntamiento. \$ 50.00

Capítulo IX Licencias

Artículo 27.- La expedición de licencias y permisos diversos causaran los derechos que a continuación se establecen:

Es objeto al pago de este derecho la autorización de licencia de funcionamiento o refrendo, que el ayuntamiento otorga a establecimientos con giros de actividades comerciales y de servicios. Actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal:

De las fábricas y empresas del sector comercio, servicios e industria del mediano y alto riesgo, el Ayuntamiento cobrará por la licencia de funcionamiento anual de acuerdo a lo siguiente:

Pequeña	\$ 700.00
Mediana	\$ 1,000.00
Grande	\$ 10,000.00

Para los giros de bajos riesgos con trámite en el módulo del SARE, se cobrará por licencia de funcionamiento anual conforme a la siguiente tabla:

Descripción de giro comercial	Pequeña	Mediana	Grande
Instituciones bancarias			\$ 10,000.00
Casas de empeño			\$ 10,000.00
Tiendas de autoservicios			\$ 10,000.00
Tiendas departamentales			\$ 10,000.00
Cadenas farmacéuticas			\$ 10,000.00
Gaseras			\$ 10,000.00
Gasolineras			\$ 10,000.00
Supermercados			\$ 10,000.00
Salones de fiestas			\$ 10,000.00
Comercio al por mayor		\$ 1,000.00	
Tortillerías		\$ 1,000.00	
Farmacias al por menor		\$ 1,000.00	
Purificadoras		\$ 1,000.00	
Restaurantes		\$ 1,000.00	
Consultorios médicos		\$ 1,000.00	
Laboratorios		\$ 1,000.00	
Rayos x		\$ 1,000.00	
Hoteles		\$ 1,000.00	
Mueblerías		\$ 1,000.00	
Auto hoteles		\$ 1,000.00	
Pastelerías		\$ 1000.00	

papelerías		\$ 1,000.00	
Paletterías		\$ 1,000.00	
Zapaterías		\$ 1,000.00	
Jugueterías		\$ 1,000.00	
Dulcerías		\$ 1,000.00	
Tiendas de ropa		\$ 1,000.00	
Panaderías	\$700.00		
Fondas/cocinas económicas	\$700.00		
Juguerías	\$700.00		
Expendios	\$700.00		
Salón de belleza	\$700.00		
Abarrotes al por menor	\$700.00		
Farmacias al por menor	\$700.00		
Puestos Ambulantes	\$700.00		
Cafeterías	\$700.00		
Cenadurías	\$700.00		
Tiendas de plásticos	\$700.00		
Artesanías	\$700.00		
Carpintería	\$700.00		
Balconería	\$700.00		
Mecánico automotriz	\$700.00		
Autolavados	\$700.00		
Vulcanizadoras y talacheras	\$700.00		

TARIFA BIMESTRAL NEGOCIOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	
GIRO	CUOTA
Restaurantes/bar con venta de bebidas alcohólicas	\$ 200.00
Modeloramas y cervencentros	\$ 300.00
Cantinas y/o burdeles	\$ 500.00
Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	\$ 150.00
Vinos y licores	\$ 300.00

Capítulo X
Certificaciones y constancias.

Artículo 28.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole proporcionados por las oficinas municipales se pagará de acuerdo lo siguiente:

N/P	concepto	Cuotas
1	Constancia de residencia o vecindad, identidad, origen y vecindad, unión libre, bajos recursos, entre otras.	\$ 50.00
2	Constancia de cambio de domicilio, (con excepción de comercios y establecimientos).	\$ 50.00
3	Constancia laboral	\$ 50.00
4	Constancia de dependencia económica	\$ 50.00
5	Constancia de concubinato	\$ 80.00
6	Carta de recomendación	\$ 50.00
7	Por certificación de registro o referendo de señales y marcas de herrar.	\$ 200.00
8	Certificación de firmas.	\$ 100.00
9	Certificación de medida	\$ 200.00
10	Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.	\$ 200.00
11	Por copia fotostática de documento.	\$ 50.00
12	Copia certificada, por hoja.	\$ 100.00

I. Servicios que presta la coordinación de tenencias de la tierra, se cobrara de

acuerdo a lo siguiente:

N/P	concepto	Cuotas
1	Tramite de regularización	\$ 50.00
2	Inscripción.	\$ 50.00
3	Traspaso.	\$ 50.00
4	Certificación de escritura.	\$ 200.00

II. Por servicios que presten en materia de constancias expedidas por delegados y agentes municipales se estará a lo siguiente:

N/P	concepto	Cuotas
1	Constancia de pensiones alimenticias.	\$ 50.00
2	Constancias por conflictos vecinales.	\$ 50.00
3	Acuerdo por deudas.	\$ 50.00
4	Acuerdos por separación voluntaria.	\$ 50.00
5	Constancia de abandono de hogar	\$ 50.00
6	Constancia de concubinato	\$ 50.00
7	Constancia de tutoría	\$ 50.00

8	Acta de límite de colindancia	\$ 50.00
9.	Búsqueda de escrituras	\$ 100.00
10.	Permiso para cierre de calles:	
	a) Eventos Sociales Particulares.	\$ 200.00
11.	Permiso anual a Moto Taxis	\$1,000.00

III. Quedan exentos de pagos los cierres de calles en los que se realicen velorios o similares.

IV. Por tramite en Juzgado Municipal se cobrará lo siguiente:

N/P	concepto	Cuotas
1	Constancia de pensiones alimenticias.	\$ 50.00
2	Constancias por conflictos vecinales.	\$ 50.00
3	Acuerdo por deudas.	\$ 50.00
4	Acuerdos por separación voluntaria.	\$ 50.00
5	Constancia de abandono de hogar	\$ 50.00
6	Constancia de concubinato	\$ 50.00
7	Constancia de tutoría	\$ 50.00
8	Acta de límite de colindancia	\$ 50.00

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficios por las autoridades de la federación y el Estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil y personas de escasos recursos, este último con solo solicitarlo verbalmente en las oficinas correspondientes.

Capítulo XI Licencias por construcciones

Artículo 29.- La expedición de licencias y permisos diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

1.- De construcción de viviendas mínima que no exceda de 36.00 m2.	\$ 150.00
Por cada m2 de construcción que exceda la vivienda	
2.- Inmuebles de uso comercial, que no exceda de 40.00 m2.	\$ 200.00
Por cada metro cuadrado de construcción adicional	\$ 5.00
3.- Para los servicios de riesgo (gasolineras, gaseras que requieran	\$ 200.00

demasiada agua) por metro cuadrado.

4.- Por la licencia de regularización de la construcción (obras construidas con anterioridad sin permiso) por metro cuadrado	\$ 10.00
5.- Por actualización de licencia de construcción:	
a) Como copia fiel	\$ 150.00
b) En fraccionamientos de interés social por hoja	\$ 150.00
6.-Por actualización de alineamiento y número oficial como copia fiel.	\$ 150.00
a) Por hoja	\$ 150.00
b) En fraccionamientos de interés medio y residencial por lote.	
7.-Por remodelación hasta 40 metros cuadrados:	\$ 200.00
a) Por metro cuadrado adicional	\$ 5.00
b) Por remodelación mayor a 100 metros cuadrados	\$ 450.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno y revisión de planos.

La actualización de la licencia de construcción, sin importar su superficie, causara los derechos por vivienda mínimas señaladas en este punto.

I.- Constancia de habitabilidad, autoconstrucción y uso de suelo.	\$ 200.00
II.- Permiso para construir tapias y andamios provisionales, en la vía pública, por cada día	\$ 40.00
III.- Demolición de construcción sin importar su ubicación:	
Hasta 20 m2	\$ 100.00
De 21 a 50 M2	\$ 150.00
De 51 a 100 m2	\$ 200.00
De 101 a más m2	\$ 250.00
IV.- Ocupación de la vía pública con obstáculos fijos y/o semifijos y con material de construcción y/o producto de demoliciones, etc. Por cada día de ocupación	\$ 50.00
V.- Constancia de aviso de terminación de obra por cada vivienda sin importar su ubicación.	\$ 200.00
VI.- Estudio y expedición de factibilidad de uso de suelo se pagará conforme a lo siguiente:	
1.- Estudio y expedición de constancia de factibilidad de uso y destino del suelo sin importar su ubicación.	
a) Por la factibilidad y actualización	\$ 7,000.00
b) Por la autorización del cambio de uso de suelo.	\$ 3,800.00
c) Por la autorización y actualización de la licencia de factibilidad de uso de suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto.	\$ 3,000.00
VII.-	
1.-Liquidarán de forma anual, por la apertura y/o revalidación de la licencia de uso de suelo, dentro de los primeros treinta días de cada año, acorde a la siguiente clasificación en:	
a) Gaseras	\$ 7.000.00
b) Gasolineras	\$ 7.000.00
c) Tiendas departamentales	\$ 7.000.00

d) supermercados	\$ 7.000.00
e) cadenas farmacéuticas	\$ 7.000.00
f) salones de fiesta	\$ 7.000.00
g) bancos	\$ 7.000.00
h) financieras	\$ 7.000.00
2.- Por cada elemento que integra la red de conducción o distribución de energía eléctrica alta, media y/o baja tensión, telefonía y medios de comunicación:	
a) Torre estructural CFE	\$ 7,350.00
b) Poste con o sin luminaria CFE	\$ 3,650.00
c) Torre estructural de telefonía y medios de comunicación	\$ 10,000.00
VIII.- Alineamiento y número oficial hasta 10.00 metros de frente.	\$ 300.00
a) Por metro lineal excedente.	\$ 5.00
IX.- Por la autorización de fusión y subdivisión de predio, fraccionamiento o lotificaciones en condominios, Se causarán los siguientes derechos	
a) Fusión y subdivisión de Predios urbanos y semiurbanos, por cada m2.	\$ 2.50
b) Fusión y subdivisión de predios rústicos, por cada hectárea que comprenda Sin importar su ubicación.	\$ 100.00
c) Pago de derecho de piso de forma mensual, para establecimientos que requieran apartar su espacio en vía pública siempre que no rebase el tamaño, de su establecimiento	\$ 600.00
g) Permiso de lotificación en condominio por metro cuadrado	\$ 17.00
X.- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causaran los siguientes derechos, sin importar su ubicación:	
a. Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos o semiurbanos, hasta 300 m2 de cuota base.	\$ 50.00
b. Por cada metro cuadrado adicional se cobrará.	\$ 105.00
c. Deslinde o levantamiento de predios rústicos hasta 1 ha.	\$ 300.00
d. Hasta 3 has.	
XI.- Por permiso de ruptura de calle para introducción de agua potable, drenaje, teléfono, reparación de tubería y desazolve por milímetro se cobrará:	
a) Concreto Hidráulico por cada 3 metros lineales	\$ 200.00
b) Asfalto por cada 3 metros lineales	\$ 200.00
c) Terracería por cada 3 metros lineales	\$ 100.00
XI.- Derecho de uso de suelo municipal dentro de la zona de tolerancia (prostíbulos); será de la siguiente manera:	
Pago anual	\$ 7,000.00

Capítulo XII
De los derechos por Uso o Tenencia de Anuncios en la Vía Pública

Artículo 30.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por cada año de vigencia, pagarán los siguientes derechos:

I. Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla excepto electrónico:

Servicios	Cuotas
A). - Luminosos:	
1. Hasta 2 M ² .	\$2,000.00
2. Después de 2 M ² hasta 4 M ² .	\$3,500.00
3. Después de 4 M ² .	\$5,000.00

B). -No Luminosos:

1. Hasta 1 M ² .	\$ 500.00
2. Después 1 M ² . Hasta 3 M ² .	\$1,000.00
3. Después 3 M ² Hasta 5 M ² .	\$2,000.00
4. Después de 5 M ² .	\$3,000.00

II. Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vista o pantallas, excepto electrónicos.

Servicios	Cuotas
A). - Luminosos:	
1. Hasta 1 M ² .	\$2,500.00
2. Después 1 M ² hasta 4 M ² .	\$5,000.00
3. Después de 4 M ² .	\$6,000.00
B).- No Luminosos:	
1. Hasta 1 M ² .	\$ 800.00
2. Después 1 M ² Hasta 3 M ² .	\$1,500.00
3. Después 3 M ² Hasta 5 M ² .	\$2,500.00
4. Después de 5 M ² .	\$4,000.00

III. Los anuncios luminosos y no luminosos excepto los electrónicos instalados sobre elementos fijos que formen paralelamente parte de la fachada y que no estén pendientes de otra del inmobiliario urbano, quedarán exentos de pagar este derecho siempre que sean publicidad propia que no utilicen emblemas o distintivos de otra empresa.

Anuncios soportados o colados en vehículos de servicios de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo.

Servicios	Cuotas
a) En el exterior de la carrocería.	\$1,000.00
b) En el interior del Vehículo.	\$ 750.00

Artículo 31.- Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por día pagarán los siguientes derechos:

N/P	Concepto	Tarifa/día
1	Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica.	\$ 200.00
2	Anuncio cuyo Contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica:	
	a) Luminosos	\$ 150.00
	b) No Luminosos	\$ 100.00
3	Anuncios cuyo contenido se desplieguen a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónica:	
	a) Luminosos	\$ 200.00
	b) No Luminosos	\$ 150.00
4	Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano, por cada elemento del mobiliario urbano	\$ 200.00
5	Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo:	
	a) En el exterior de la carrocería	
	b) En el interior del vehículo	\$ 100.00
		\$ 100.00

Título Cuarto
Capítulo Único
Contribuciones para mejoras

Artículo 32.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

Título Quinto
Productos

Capítulo Único

Arrendamiento y Productos de la Venta de Bienes Propios del Municipio

Artículo 33.- Son productos, los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamiento de los bienes que constituye su patrimonio.

I. Productos derivados de bienes inmuebles:

- a) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio Ayuntamiento.
- b) Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio Constitucional del Ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congressos del Estado.
- c) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propios del Municipio serán por medio de contrato con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
- d) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamientos que celebren con cada uno de los inquilinos.
- e) Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean del dominio público, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Material de Gobierno y Administración Pública Municipal podrán ser enajenados previa autorización del honorable congreso del estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento, o se presenta en el mercado condiciones ventajosas para su venta, los que en todo caso, deberán de efectuarse en subasta pública en los términos del código fiscal aplicable.
- f) Por la Adjudicación bienes del Municipio, de Terrenos Municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por el Corredor Público Titulado, Perito Valuador de Institución de Crédito legalmente autorizado o por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Productos Financieros.

Se Obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

II. Otros Productos.

- a) Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
- b) Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determinen el H. Ayuntamiento.
- c) Productos por venta de esquilmos.
- d) Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- e) Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
- f) Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- g) Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derechos privados.
- h) Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el H. Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- i) Cualquier otro acto productivo de la administración.

Título Sexto

Capítulo Único Aprovechamientos

Artículo 34.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, y de los ingresos derivados de financiamiento, por lo que el municipio percibirá los ingresos de recargos, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños de bienes municipales, rendimientos por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados en los renglones de impuestos y derechos.

I. Por infracción al reglamento de construcción se causarán las siguientes multas:

N/P	Concepto	Cuotas
1	Por construir sin licencia previa al valor del avance de la obra, previa inspección pericial, sin importar la ubicación de la obra.	4% del costo total de la obra
2	Por ocupación de la vía pública con material, escombro, mantas u otros elementos	\$ 300.00

3	Por ausencia de letrero, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación.	\$ 200.00
4	Por apertura de obra y retiro de sellos	\$ 200.00

II. Multa por infracciones diversas:

N/P	concepto	Cuotas
1	Personas físicas o morales que, teniendo su negocio establecido, invadan la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y con ello consientan propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido.	\$ 50.00 por metro cuadra do
2	Por arrojar basura en carretera y vía pública.	\$ 300.00
3	Por no efectuar la limpieza de los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal.	\$ 600.00
4	Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruido inmoderados.	\$ 400.00
5	Por quema de residuos sólidos.	\$ 400.00
6	Por fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, árboles y mobiliario urbano, contraviniendo lo dispuesto en el reglamento de anuncios luminosos y no luminosos del municipio, se cobrará multa de.	\$ 500.00
7	Por desarme	14 UMA
8	Por derribo de árboles.	143 UMA
9	Por matanza e introducción clandestina a los centros de distribución de abastos del ganado, detallado en el artículo 12 de esta Ley, por cabeza.	\$ 1000.00
10	Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada.	\$ 3000.00
11	Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía Pública.	\$ 2000.00
12	Venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes, cantinas, cervecería y similares.	\$ 2000.00
13	Violaciones a las reglas de sanidad e higiene por lo	\$ 3000.00
14	Por violación a las reglas de sanidad e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución.	\$ 5000.00
15	Por el ejercicio de la Prostitución no regulada sanitariamente.	\$ 6000.00
16	Por arrojar a la vía pública contaminantes orgánicos.	\$ 1000.00
17	Los animales (equino y vacuno), que se encuentren sujetos en la vía pública serán encerrados y se cobrara por día de encierro.	\$ 100.00

- 18 Por retiro de sellos de clausura de funcionamiento de negocios, \$ 2000.00
aplicadas por autoridades competentes.
- 19 Por infracciones al reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal;
realizando el pago en la Tesorería Municipal y expedición del recibo
oficial correspondiente. (No Aplica)

III. Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al municipio. (No Aplica).

IV. Por infracciones cometidas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se establecerá lo siguiente:

N/P	Concepto	Cuotas
1	Cuando se Realice el Cambio de Propietario, cambio de Razón o Denominación Social o de Giro y no se tenga la Autorización para tal efecto.	\$ 5,000.00
2	Cuando el establecimiento carezca de servicios sanitarios, que no reúnan los requisitos mínimos de higiene y seguridad, carezca de agua potable, se destine el local a otras actividades para las que fue autorizada, cuando no cuente con el libro de visitas de inspección municipal, por acusa imputables al propietario y/o encargado de la negociación.	\$ 1,000.00
3	Cuando en establecimiento de consumo de bebidas alcohólicas no exhiba en la entrada en un lugar visible al público el nombre o razón social, su capacidad de aforo, horarios de funcionamiento, prohibición de acceso a menores de edad, uniformados, personas armadas y personas perturbadas de sus facultades mentales y las que estén bajo efecto de cualquier droga.	\$ 500.00
4	Cuando no tengan exhibido en un lugar visible al público, el documento de la Licencia Municipal respectiva y el aviso de apertura o funcionamiento expedido por la Secretaría de Salud.	\$ 5,000.00
5	Cuando en Establecimientos de Consumo de bebidas alcohólicas, funcione permitiendo la visibilidad de la vía pública hacia el interior de la negociación, y cuando tenga comunicación con habitaciones o con otro local ajeno a sus actividades.	\$ 5,000.00
6	Cuando se Permita un Aforo mayor a la capacidad del establecimiento, el acceso a personas perturbadas de sus facultades mentales o bajo el influjo de cualquier droga, se realicen pagos prendarios o pignoraticios y por emitir escándalos y ruidos que rebasen los decibeles permitidos.	\$ 5,000.00

7	Cuando se permita realizar todo tipo de apuestas, juegos de azar, actividades de prostitución, y se permita el acceso a personas armadas o uniformados, exceptuando a miembros de corporaciones policiacas en el ejercicio de sus funciones.	\$ 10,000.00
8	Por Vender bebidas alcohólicas o funcionar en días prohibidos o fuera de sus horarios establecidos.	\$ 2,500.00
9	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos que deban expendirlo en envase cerrado.	\$ 2,000.00
10	Por no permitir el acceso al interior del establecimiento y por proporcionar datos falsos a la autoridad municipal debidamente identificada.	\$ 3,000.00
11	Por no haber refrendado la licencia municipal en el ejercicio fiscal correspondiente.	\$ 2,000.00
12	Por vender bebidas alcohólicas.	\$ 2,000.00
13	Por permitir el acceso a menores de edad en los establecimientos que se les tenga prohibido.	\$ 2,000.00

V. Otros Conceptos.

N/P	concepto	Cuotas
1	Por riña en vía pública.	\$ 500.00
2	Ebrios caídos.	\$ 300.00
3	Ebrio escandaloso en la vía pública	\$ 500.00
4	Faltas a la moral.	\$ 500.00
5	Faltas a la Autoridades.	\$ 1,000.00
6	Ebrio escandaloso en su domicilio	\$ 500.00
7	Ebrio en su domicilio	\$ 200.00
8	Consumir bebidas embriagantes en vía publica	\$ 500.00
9	Consumo de estupefacientes en vía publica	\$ 500.00
10	Conducir en estado de ebriedad	\$ 2,000.00
11	Por ocasionar daños en vía pública (pintar paredes, puertas, portones)	\$ 1,000.00
12	Por dañar vehículos	\$ 600.00

Artículo 35.- El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de salud del estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia.

Artículo 36.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales.

Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones

por daños a bienes municipales, mismo que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaría que corresponda u Organismos especializado en la materia que se afecte.

Artículo 37.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes.

Corresponde al municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 38.- Legados, Herencias y Donativos.

Ingresarán por medio de la tesorería Municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al Ayuntamiento.

Artículo 39.- Del padrón de contratistas.

El Municipio cobrará a las empresas constructoras que quieran participar en la adjudicación de Obra Pública y pertenecer al Padrón de Contratistas la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 40.- De la retención del 1.5% al Municipio.

El Municipio cobrará a las empresas que estén ejecutando Obras Publicas dentro del Municipio por cada estimación y finiquito el 1.5% el cual se estipulará en el contrato de obra.

Artículo 41.- Pago de Licencia y Factibilidad de Uso de Suelo.

I. Licencias de funcionamiento de suelo.

N/P	Concepto	Tarifa
1	Licencias de funcionamiento a establecimientos comerciales (grandes empresas) por año.	\$ 10,000.00
2	Licencia de funcionamiento de instituciones bancarias, por año.	\$ 10,000.00
3	Licencia de funcionamiento a gaseras y gasolineras, por año.	\$ 10,000.00

II. Factibilidad de uso de suelo, se cobrará la cantidad de \$7,000.00

III. Uso de suelo o cartelera, se cobrará la cantidad de \$3,000.00

Título Séptimo
Capítulo Único
Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 42.- Las Participaciones Federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en el Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son Aportaciones Federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las Participaciones y Aportaciones Federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

El Municipio recibirá las Participaciones y Aportaciones Federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las Leyes respectivas y los Convenios de Coordinación o Colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo previsto por los artículos 2º, Fracción II, 3-B y Noveno Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ayuntamiento participará al 100% de la recaudación que obtenga del Impuesto

Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Artículos Transitorios

Primero. - La presente Ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023.

Segundo. - Para el cobro de Ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero. - Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los

impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la Misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto. - Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega- Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.

Quinto. - Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del Impuesto Predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2022.

Sexto. - En ningún caso, el monto del Impuesto Predial a pagar del ejercicio fiscal 2023, será inferior al 5% de incremento, en relación al determinado en el 2022, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo. - Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el Impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo. - En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el Ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno. - Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2019 a 2022. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2023.

Décimo. - Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 1.00 unidad de medida y actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Primero. - La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta Ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no

proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Las Rosas, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del Mes de Diciembre de 2022. Diputada Presidenta. - C. Sonia Catalina Álvarez. - Diputada Secretaria. - C. Flor de María Esponda Torres. **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. - Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- **Rúbricas.**

